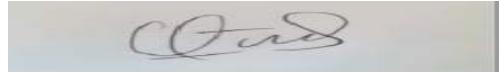


CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la anterior solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 12 de noviembre de 2021 a las 12:11 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. JULIANA SÁNCHEZ BOLAÑOS, identificada con T.P. 313.709 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 17 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2887
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	FINANZAUTO S.A.
Demandado	INDUSTRIAS GEA S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2021-01240-00
Decisión	INADMITE SOLICITUD

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente solicitud de GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO instaurada por FINANZAUTO S.A. en contra de INDUSTRIAS GEA S.A.S., el Despacho observa que no se cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y el Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho;

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

A.- Deberá aportarse el historial del vehículo automotor distinguido con Placas FQW256, objeto de aprehensión, debidamente actualizado y con una vigencia no mayor a 30 días, expedido por la Secretaría de Tránsito correspondiente, en el fin de acreditar el propietario actual del vehículo.

B.- Igualmente, deberá determinar el valor de la cuantía del proceso e indicar porque se considera el mismo, con el fin de determinar la competencia.

SEGUNDO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. JULIANA SÁNCHEZ BOLAÑOS, identificada con C.C. 1.010.213.822 Y T.P. 313.709 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 18 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0fe8b562d7d42c4be5263a9a85729d07f0ffb8921674f406361051129f19f59b**
Documento generado en 17/11/2021 05:59:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el día 12 de noviembre de 2021 a las 9:34 horas. Le informo igualmente, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. MARÍA PAULINA TAMAYO HOYOS, identificada con T.P. 97.367 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 17 de noviembre de 2021


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	2886
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS	MARÍA NIDIA CARMONA GARCÍA GUILLERMO ANDRÉS MONTOYA HOYOS
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01239-00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que de conformidad con artículo 422 del Código General del Proceso, el mutuo contenido en la escritura pública No. 14233 del 03 de diciembre de 2015 ante la Notaria 15 de Medellín (hipoteca abierta) y el pagaré aportado, presta mérito ejecutivo y por cuanto la demanda cumple con las exigencias legales, con soporte en los artículos 430, 431 y 468 ibídem, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MARÍA NIDIA CARMONA GARCÍA y GUILLERMO ANDRÉS MONTOYA HOYOS, respecto al contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 14233 del 03 de diciembre de 2015 ante la Notaria 15 de Medellín (hipoteca abierta) y el pagaré aportado, por las siguientes sumas de dinero:

- A) TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON 19 CENTAVOS M.L. (\$31.836.075,19)**, por concepto de saldo de capital, con relación a la escritura pública No. 14233 del 03 de diciembre de 2015 ante la Notaria 15 de Medellín (hipoteca abierta) y el pagare aportado, más **UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS CON**

OCHENTA Y NUEVA CENTAVOS M.L. (\$1.330.911,89), por concepto de intereses remuneratorios liquidados al 9 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios causados desde el 12 de noviembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, dando aplicación a lo dispuesto por la Ley 546 de 1.999 y la sentencia C-955 de 2.000.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese a los demandados el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoles a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Decretar el EMBARGO de los bienes inmuebles de propiedad de los demandados MARÍA NIDIA CARMONA GARCÍA y GUILLERMO ANDRÉS MONTOYA HOYOS, distinguidos con Matrículas Inmobiliarias Nros. 01N-5396397 y 01N-5396069 inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín.

CUARTO: Por secretaría, expídase el oficio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la MARÍA PAULINA TAMAYO HOYOS, identificada con C.C. 43.730.529 y T.P. 97.367 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849803c38bace8b4f017e451814bb30bb8759c0063d7d54a5008dbedf98c3d07**

Documento generado en 17/11/2021 05:59:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 12 de noviembre de 2021 a las 14:01 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, identificada con T.P. 122.681 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 17 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2888
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	ARVEY ANTONIO BUSTAMANTE BALLESTEROS
Radicado	05001-40-03-009-2021-01241-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de ARVEY ANTONIO BUSTAMANTE BALLESTEROS, por las siguientes sumas de dinero:

A) SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M.L. (\$67.594.625,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare aportado como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 21 de septiembre de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y

media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. DIANA CATALINA NARANJO ISAZA, identificada con C.C. 43.159.476 y T.P. 122.681 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de éstas diligencias. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de noviembre de 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3001d90b315ee7b413fde05bfec1c7ff2be2aa70b9f44815d4091ac489d26f**

Documento generado en 17/11/2021 05:59:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que la apoderada de la parte demandante presentó escrito al correo electrónico institucional del Juzgado el día martes 2 de noviembre de 2021 a las 9:30 horas, subsanando los requisitos de la solicitud, exigidos mediante auto del veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dentro del término legal concedido para ello.
Medellín, 17 de noviembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	2906
Radicado	05001-40-03-009-2021-001137-00
Solicitud	GARANTÍA MOBILIARIA - MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	RUBIAN SANTIAGO LONDOÑO BARRIENTOS
Decisión	ADMITE SOLICITUD DE LA GARANTÍA MOBILIARIA

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra RUBIAN SANTIAGO LONDOÑO BARRIENTOS, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por BANCOLOMBIA S.A. contra RUBIAN SANTIAGO LONDOÑO BARRIENTOS.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo distinguido con placas IYU387, Clase automóvil, Marca Renault, Línea Stepway Expression, carrocería Hatch Back, Modelo 2017, Color Gris Comet, Cilindraje 1598, No. motor: 2842Q054401, No. chasis: 9FB5SRC9GHM404669, servicio particular, capacidad 5 pasajeros y propiedad del demandado RUBIAN SANTIAGO LONDOÑO BARRIENTOS, a favor del acreedor garantizado, BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: COMISIONÉSE para tal efecto, a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), toda vez que el vehículo circula por la ciudad de Medellín.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, incluso las de fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER21-4465 del 15 de febrero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2500bf7c9d44628cd0d0a08411c647acf8b971a6b7b22f827fcf354fa0814e2**
Documento generado en 17/11/2021 05:59:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 03 de noviembre de 2021 a las 16:38 horas. La demanda se encuentra inadmitida, mediante auto proferido el 29 de octubre de 2021.

Medellín, 17 de noviembre de 2021


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2894
Proceso	VERBAL-RESTITUCIÓN DE INMUEBLE DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante	LUIS EDUARDO GARCÍA ECHEVERRI
Demandada	HERCILIA TAMILA ACUÑA PÉREZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-01173-00
Decisión	ACEPTA RETIRO DEMANDA

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita el retiro de la demanda; el Juzgado accederá a la misma, toda vez que la solicitud presentada se encuentra ajustada a lo dispuesto en el artículo 92 inciso primero del Código General del Proceso, que preceptúa: *“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas...”*.

Sin necesidad de ahondar en más consideraciones, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda, solicitado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado el 03 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Se ordena archivar las presentes diligencias, previo el registro de la actuación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el 18 de noviembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

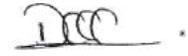
Código de verificación: **3186e3fdcd9f7021cfbbe0289509dd74ebfa1d62c7646f3aaea84de8302abed4**

Documento generado en 17/11/2021 05:59:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el apoderado de la demandante presentó memorial en el correo electrónico institucional del Despacho el miércoles 3 de noviembre de 2021 a las 8:58 horas, subsanando los requisitos de inadmisión de la demanda.

Medellín, 17 de noviembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio	2907
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	SANDRA MILENA PEREZ GONZALEZ
Demandado (s)	OLIS ELENA GOEZ MIRIAM ARANGO JARAMILLO
Radicado	05001-40-03-009-2021-01180-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta el memorial que subsana las exigencias del Despacho, la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la letra de cambio aportada presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de SANDRA MILENA PEREZ GONZALEZ, en contra de OLIS ELENA GOEZ y MIRIAM ARANGO JARAMILLO, por las siguientes sumas de dinero:

- A) QUINIENTOS MIL PESOS M.L. (\$500.000)**, por concepto de capital, contenido en la letra de cambio aportada como título ejecutivo; más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 02 de junio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

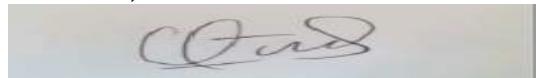
**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **705af6be9b0ec10d7ef20c05cf9af638a33e775d34371a1851e7297151e695be**
Documento generado en 17/11/2021 05:59:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante memorial que fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 29 de octubre de 2021 a las 9:07 horas.
Medellín, 17 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2891
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante (s)	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	JOSÉ DAVID MESA MARÍN
Radicado	05001-40-03-009-2021-01127-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por el BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. en contra de JOSÉ DAVID MESA MARÍN, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. en contra de JOSÉ DAVID MESA MARÍN.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Automóvil distinguido con Placas HNV906, Marca Ford, Línea Fiesta, Carrocería Hatchback Autom, Modelo 2014, Color Blanco Oxford, Cilindraje 1597, No. motor: EM164878, No. chasis: EM164878, servicio particular y propiedad del demandado JOSÉ DAVID MESA MARÍN; a favor del acreedor garantizado, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.

TERCERO: COMISIONESE para tal efecto, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO)**, toda vez que el vehículo circula por la ciudad de Medellín.

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER21-4465 del 15 de febrero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO)**, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 18 de noviembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

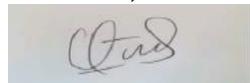
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **059e0805ba064abfe583c5ac08d92686d1a8ae078e0613f79508ff64320bf5d3**

Documento generado en 17/11/2021 05:59:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez, que la apoderada de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante memorial que fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 09 de noviembre de 2021 a las 15:02 horas.
Medellín, 17 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2893
Solicitud	GARANTIA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JAIME ANDRÉS GALLEGO HOYOS
Radicado	05001-40-03-009-2021-01171-00
Decisión	ADMITE SOLICITUD

Teniendo en cuenta que la solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por el BANCOLOMBIA S.A. en contra de JAIME ANDRÉS GALLEGO HOYOS, por ser procedente de conformidad con los artículos 18, 25, 26, 28, 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud de EJECUCIÓN DE LA GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO presentada por BANCOLOMBIA S.A. en contra de JAIME ANDRÉS GALLEGO HOYOS.

SEGUNDO: ORDENAR LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del siguiente vehículo: Camioneta distinguida con Placas IAZ220, Marca Toyota, Línea Hilux, Carrocería Doble Cabina, Modelo 2015, Color Gris Metálico, Cilindraje 2982. Combustible Diesel, No. motor: 1KD-A711981, No. chasis: 8AJFZ29G3F6180848, servicio particular y propiedad del demandado JAIME ANDRÉS GALLEGO HOYOS; a favor del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A.

TERCERO: COMISIONESE para tal efecto, a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL**

DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), toda vez que el vehículo circula por la ciudad de Medellín..

Se le confiere al comisionado amplias facultades inherentes a la diligencia, incluso las de fijar hora y fecha para la citada diligencia, capturar y allanar en caso de ser necesario.

Se les advierte igualmente, que dicho vehículo deberá dejarse en los parqueaderos indicados en la Resolución DESAJMER21-4465 del 15 de febrero de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Por secretaría, expídase el despacho comisorio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES CON CONOCIMIENTO EXCLUSIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: Una vez se realice la entrega del vehículo antes mencionado, se procederá a dar aplicación al parágrafo 3° del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 18 de noviembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d708ed3d6bb6e45679ea99bdc92451016d4b3c89cddb5f25bf5e01900ae56f62**

Documento generado en 17/11/2021 05:59:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue recibido el día lunes, 8 de noviembre de 2021 a las 16:03 horas, a través del correo electrónico institucional.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ.

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto interlocutorio	2905
Radicado	05001 40 03 009 2021 01101 00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante	CAPICOL S.A.S
Demandado	JHONATAN ANDRES PATIÑO JIMENEZ
Decisión	Libra mandamiento de pago y previene parte demandada

Conforme con la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el presente proceso cumple con los requisitos de que tratan los artículos 82, 422 y 467 del Código General del Proceso, de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ibidem, que faculta al juez para librar mandamiento en la forma en que lo considere legal, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO PARA LA ADJUDICACIÓN ESPECIAL DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA a favor de la sociedad CAPICOL S.A.S y en contra del señor JHONATAN ANDRÉS PATIÑO JIMÉNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

A. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES, SEISCIENTOS ONCE MIL, SETECIENTOS VEINTE PESOS M.L. (\$57.611.720)**, por concepto de saldo de capital con relación al pagare No. 1881, más los intereses moratorios causados desde el 17 de septiembre de 2021 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales se liquidarán mes por mes, a la tasa máxima

legal permitida por la Superintendencia Financiera, dando aplicación a lo dispuesto por la Ley 546 de 1.999.

B. Por la suma de **UN MILLÓN, OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL, NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.843.939)**, por concepto de impuestos y gastos póliza vida deudores con relación al pagare No. 1881.

C. Por la suma de **DIECINUEVE MILLONES, CINCUENTA MIL, DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$19.050.269)**, por concepto de intereses de plazo causados desde el 01 de mayo de 2020 hasta el 16 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte demandada respecto de la pretensión de adjudicación que pretende la parte actora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 467 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquesele a la demandada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, de acuerdo con lo consagrado en el numeral tercero del artículo 467 del Código General del Proceso para lo cual se enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: De conformidad con el artículo 467 numeral 2° del Código General del Proceso, decrétese el EMBARGO del vehículo propiedad del demandado JHONATAN ANDRÉS PATIÑO JIMÉNEZ, distinguido con Placas STW594 inscrito en la Secretaría de Transporte y Tránsito de Medellín. Oficiese en tal sentido a dicha dependencia.

QUINTO: Por secretaría, expídase el oficio respectivo y remítase el mismo de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. GLORIA ELENA VELEZ CADAVID identificada con la cédula de ciudadanía

No. 43.268.146 y la tarjeta de abogada No. 240.556 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 18 de noviembre de 2021 a las 8 A.M,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffd7d5a05eb223b8153a900df2e2bec1ae2caefbfb1bb8d6dd33155801fec88**

Documento generado en 17/11/2021 05:59:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado JHONNIE ALBERTO LEGUIZAMÓN SIERRA, se encuentra notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 25 de octubre del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 17 de noviembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	2900
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JHONNIE ALBERTO LEGUIZAMÓN SIERRA
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2021-01130 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante BANCOLOMBIA S. A., actuando por intermedio de endosatario en procuración; promovió demanda ejecutiva en contra de JHONNIE ALBERTO LEGUIZAMÓN SIERRA, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

El demandado JHONNIE ALBERTO LEGUIZAMÓN SIERRA se encuentra notificado personalmente mediante correo electrónico remitido el 25 de octubre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas,

cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de BANCOLOMBIA S. A. y en contra de JHONNIE ALBERTO LEGUIZAMÓN SIERRA, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 1.546.631,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama
Judicial el día 18 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d1952071d7ff9f22dc842d077a7b8e2b975b4312e46e56b0124fef59ce8f55**
Documento generado en 17/11/2021 05:59:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de noviembre del 2021, a las 9:17 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3918
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00221-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ASIGNAR S. A. S.
DEMANDADA	ISABEL CRISTINA SALAZAR PALACIO
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL POSITIVA

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada ISABEL CRISTINA SALAZAR PALACIO, la cual fue practicada mediante correo electrónico remitido el 28 de octubre del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de noviembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efe3a7da123b7e4869195c47e80f12e783134c7f3a73f3c231fe9ac5bd394605**

Documento generado en 17/11/2021 05:59:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMSE SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 10 de noviembre del 2021, a las 12:27 p. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION	3917
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00709 00
PROCESO	SOLICITUD DE REDUCCIÓN A ESCRITO DE TESTAMENTO VERBAL
SOLICITANTE	LILIANA DEL SOCORRO SALGADO
CAUSANTE	JUAN ALBERTO RAMÍREZ RAMÍREZ
DECISIÓN	INCORPORA RECONOCE PERSONERIA

Se incorpora al expediente el escrito que antecede, mediante el cual el Curador Ad-Litem designado manifiesta que acepta el cargo para representar a los INTERESADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR en el presente proceso y solicita que se le envíe el enlace del expediente digital con el propósito de dar respuesta a la demanda dentro del término concedido.

En consecuencia, se tiene notificado por conducta concluyente y se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN con C. C. 71.773.964 y T. P. 174.776 del C. S. de la J., para representar a los INTERESADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR en el presente proceso.

Procédase por secretaría a remitir el expediente escaneado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de noviembre del 2021.

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

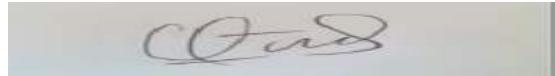
Código de verificación: **d7c867c1ee6ccf9602cf7d19c61f21ea51721ca0dabb8b2acdf0ff095df5611c**

Documento generado en 17/11/2021 05:59:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el apoderado de la parte demandante subsanó los requisitos exigidos mediante memoriales recibidos los días 09 de noviembre de 2021 a las 15:59 horas y 11 de noviembre de 2021 a las 10:07 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. ANDRÉS FELIPE PATIÑO ARIAS, identificado con T.P. 156.187 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.

Medellín, 17 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2895
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SANTOS ÁNGELES S.A.S.
Demandado	BERTILDA DE JESÚS SUAZA PASSOS
Radicado	05001-40-03-009-2021-01183-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagare aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de SANTOS ANGELES S.A.S. y en contra de BERTILDA DE JESÚS SUAZA PASSOS, por las siguientes sumas de dinero:

- A) ONCE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS PESOS M.L. (\$11.206.700,00)**, por concepto de capital adeudado, contenido en el pagare aportado como título ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 02 de noviembre de 2018 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán

liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. ANDRÉS FELIPE PATIÑO ARIAS, identificado con C.C. 71.389.290 y T.P. 156.187 del C.S.J., para que represente a la sociedad demandante dentro de éstas diligencias. Artículo 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

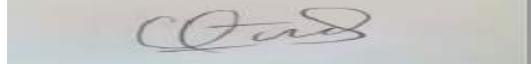
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb542146d8bee6eb71a39d67cab77b4e53546fed0d66abf4660e2656529f78fc**

Documento generado en 17/11/2021 05:59:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 22 de octubre de 2021 a las 15:47 horas.
Medellín, 17 de noviembre de 2021



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2890
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	EDIFICIO “BALCONES DEL NOGAL” P.H.
Demandado	TERESA GALVIS DE UPEGUI HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO UPEGUI CALLE. LUZ MIRIAM UPEGUI GALVIS
Radicado	05001-40-03-009-2021-00585-00
Decisión	TIENE EN CUENTA NUEVAS CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN.

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante y considerando que en el memorial que antecede se acreditan en debida forma las cuotas de administración causadas durante el transcurso del proceso, el Despacho considerando que nos encontramos ante una obligación de tracto sucesivo y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, ordena tener en cuenta las siguientes cuotas de administración en el momento procesal oportuno:

Fecha Causación	Valor Cuotas Ordinarias	Fecha exigibilidad
Abril 2021	\$333.100,00	01 mayo 2021
Mayo 2021	\$333.100,00	01 junio 2021
Junio 2021	\$333.100,00	01 julio 2021
Julio 2021	\$333.100,00	01 agosto 2021
Agosto 2021	\$333.100,00	01 septiembre 2021
Septiembre 2021	\$333.100,00	01 octubre 2021
Octubre 2021	\$333.100,00	01 noviembre 2021

Más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada cuota de administración hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de noviembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34de47ed22c5fcc4635fb369bd1e00913e4f595b705584e67e96b8207b6128bc**
Documento generado en 17/11/2021 05:59:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio	2892
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	BANCO CAJA SOCIAL S.A.
DEMANDADO	SNEYDER DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ
Radicado	05001-40-03-009-2021-1147-00
Decisión	RECHAZA DEMANDA

Del estudio de la presente demanda, se observa que se trata de una GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO cuyo demandante es BANCO CAJA SOCIAL S.A. y el demandado SNEYDER DE JESÚS GARCÍA GÓMEZ.

El Despacho mediante auto del 25 de octubre de 2021, inadmitió la presente demanda por adolecer de los defectos señalados en el mismo, otorgándose el término legal de cinco (5) días para que la parte actora procediera a subsanarlos.

La parte demandante dentro del término otorgado por la ley, aportó escrito manifestando que subsanaba los requisitos exigidos, pero de su lectura se observa que los mismos no fueron cumplidos a cabalidad, por cuanto si bien se aportó el historial del vehículo con placas FSW831, en el mismo no figure registrada la cesión de prenda a favor del BANCO CAJA SOCIAL S.A. por parte de la sociedad VEHIGRUPO S.A.S. a favor de dicha entidad; razón por la cual habrá de rechazarse la demanda, para que se promueva la misma en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO cuyo demandante es BANCO CAJA SOCIAL S.A. y el demandado SNEYDER DE JESÚS GARCÍA

GÓMEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No se ordena devolución de anexos, por cuanto la demanda fue presentada digitalmente y sus originales reposan en poder de la parte demandante.

TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, procédase por secretaría con el archivo definitivo del presente proceso, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b724e962a6a59b25c0f9430790733d8380cca223643ea6ac4b0ec39b6a329e60**

Documento generado en 17/11/2021 05:59:45 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que el demandado HECTOR CASTRO AGUDELO se encuentra notificado personalmente del auto que libra mandamiento de pago desde el día 27 de octubre de 2021; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 17 de noviembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO	2899
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS
DEMANDADO	HECTOR CASTRO AGUDELO
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2021-00767 -00
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La entidad demandante COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS, actuando por intermedio de apoderada judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de HECTOR CASTRO AGUDELO, teniendo en cuenta el Pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra del demandado; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El demandado HECTOR CASTRO AGUDELO se encuentra notificado personalmente desde el día 27 de octubre del 2021 de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presento ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS - COOPENSIONADOS y en contra de HECTOR CASTRO AGUDELO, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 1.871.057,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **485e9cc6728581746910413c7c116321d3193978be50ff50e77a7067c77b433c**

Documento generado en 17/11/2021 05:59:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 29 de octubre del 2021, a las 3:34 p. m. y 05 de noviembre de 2021 a las 8:28 a.m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3913
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00585-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	EDIFICIO BALCONES DEL NOGAL P. H.
DEMANDADA	TERESA GALVIS DE UPEGUI HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JAIRO UPEGUI CALLE LUZ MARINA UPEGUI GALVIS en calidad de Heredera Determinada de JAIRO UPEGUI CALLE
DECISIÓN	INCORPORA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la notificación personal dirigida a la demandada TERESA GALVIS DE UPEGUI con resultado negativo para el Id mensaje 9128007.

Por otro lado, por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada TERESA GALVIS DE UPEGUI la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 09 de julio de 2021 (Id mensaje 9128008) con constancia de recibido en la misma fecha, conforme lo certifica la empresa de correo, cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación por aviso dirigida a la demandada LUZ MARIAM UPEGUI GALVIS con resultado positivo, la cual se perfeccionó el día treinta (30) de agosto del 2021.

No se tiene en cuenta la notificación por aviso efectuada a la demandada TERESA GALVIS DE UPEGUI el día 30 de agosto de 2021, por cuanto la misma fue notificada personalmente a través del correo

electrónico remitido el día 09 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de noviembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4609e825beff276c3a35ae463e5485f28236eebf160e7d71ddf226d16f0495b9**

Documento generado en 17/11/2021 05:59:39 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que, las demandadas REINA MARISOL QUICENO AGUIRRE y DORA DEL SOCORRO CASTRO RÍOS se encuentran notificadas personalmente del auto que libra mandamiento de pago, desde el día 26 de octubre y 20 de octubre del 2021, respectivamente; quienes no dieron respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. A Despacho para proveer.
Medellín, 17 de noviembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	2901
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	HERMILDA GIOVANNA CADAVID AGUDELO
DEMANDADO	REINA MARISOL QUICENO AGUIRRE DORA DEL SOCORRO CASTRO RÍOS
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2021-00680 -00
TEMAS	TÍTULO VALOR. ELEMENTOS ESENCIALES DE LA LETRA DE CAMBIO.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La demandante HERMILDA GIOVANNA CADAVID AGUDELO, actuando a través de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de REINA MARISOL QUICENO AGUIRRE y de DORA DEL SOCORRO CASTRO RÍOS, teniendo en cuenta las letras de cambio aportadas, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de las demandadas; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Las demandadas REINA MARISOL QUICENO AGUIRRE y DORA DEL SOCORRO CASTRO RÍOS se encuentran notificadas personalmente desde los días 26 de octubre y 20 de octubre del 2021, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P., quienes dentro del término del traslado no dieron respuesta a la demanda y tampoco presentaron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que los documentos base de esta demanda, estos son, las letras de cambio obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales de los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio y la

obligación en ellas contenidas, cumple con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de HERMILDA GIOVANNA CADAVID AGUDELO y en contra de REINA MARISOL QUICENO AGUIRRE y de DORA DEL SOCORRO CASTRO RÍOS, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 759.600,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bf38c41693bb7f6d8734552267bf8bafce5cdaca597cf9c3c60d5f674c92f5**
Documento generado en 17/11/2021 05:59:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 02 de noviembre del 2021 a las 12:04 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

Auto Sustanciación	3918
Radicado	05001 40 03 009 2021 00789 00
Proceso	EJECUTIVO POR EXPENSAS COMUNES
Demandante	EDIFICIO MELISA P.H.
Demandado	ASCENETH ALZATE BOTERO FREDDY ALEICER DUQUE ALZATE OLGA YANETH DUQUE ALZATE JOHNNY ALEJANDRO DUQUE ALZATE
Decisión	Tiene por notificada por conducta concluyente

Considerando lo manifestado por el demandado FREDDY ALEICER DUQUE ALZATE en memorial que antecede, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 301 y 91 del Código General del Proceso, procederá a tenerlo notificado por conducta concluyente de la providencia proferida el día veintinueve (29) de julio del 2021, por medio del cual se Libró mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: Al tenor del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al señor FREDDY ALIECER DUQUE ALZATE del auto proferido el día 29 de julio del 2021, por medio del cual se Libra Mandamiento de pago dentro del presente proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena que dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación de la presente providencia, por secretaría se remita el expediente digital al correo electrónico informado por la apoderada de la parte demandante en el libelo genitor, advirtiéndole que vencido dicho término comenzará a correr el término del traslado de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 91 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de que el demandado FREDDY ALEICER DUQUE ALZATE se encontrare notificado personalmente previo al presente auto, la notificación por conducta concluyente quedará sin efecto alguno y los términos correrán a partir del día siguiente de la notificación personal, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de noviembre del 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **5c0dc971b5f4aa28a8859630fd05295471c6f44164f142373ccab8bb284e0f21**

Documento generado en 17/11/2021 05:59:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior oficio fue presentado en la Oficina Judicial el día 08 de septiembre de 2021 a las 10:30 horas y recibido en el juzgado el 23 de septiembre de 2021.

Medellín, 17 de noviembre de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	3891
Referencia	SOLICITUD DE GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
Demandante	BANCO FINANADINA S.A.
Demandado	JUSSEF FRANCESCO PITTI ZULETA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00670-00
Decisión	Incorpora despacho comisorio

Se incorpora el despacho comisorio No. 0034 del 0105 del 25 de junio de 2021, sin auxiliar; presentado por el Inspector de Policía Urbana-Primera Categoría de Medellín, mediante el cual se ordenaba la aprehensión y posterior diligencia de entrega directa del vehículo de placas KIX368.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado mediante auto proferido el día 20 de agosto de 2021, por la solicitud del retiro de la demanda presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ**

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de noviembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **032613efaa82cf00ed8aff15f04082c32c11d366c0fa455c24f80daf4c0d48aa**
Documento generado en 17/11/2021 05:59:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El memorial que antecede fue recibido en el correo electrónico institucional del Juzgado el jueves 11 de noviembre de 2021 a las 10:44 horas, mediante el cual la parte demandante solicita seguir adelante la ejecución.

Medellín, 17 de noviembre del 2021



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3924
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	ALPHA CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO (S)	JORGE MARIO ROMERO BALLESTAS
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00551-00
DECISIÓN	REMITE A PROVIDENCIA ANTERIOR

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita seguir adelante la ejecución, el Despacho remite al memorialista a lo resuelto mediante auto interlocutorio No. 2863 proferido el pasado once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

DCCC

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ff9b7a95b23254e8b4ee794252af6fdbcb93b5f24a0284b284e58221c3b85ff**

Documento generado en 17/11/2021 05:59:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 28 y 29 de octubre de 2021, a las 2:35 p. m. y 8:48 a. m.

Teresa Tamayo Pérez

Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
Medellín, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3915
RADICADO	05001 40 03 009 2021 01116 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.
DEMANDADO	MM MANUFACTURAS S. A. S. CENTRO MEDICINA ESPECIALIZADA NEUMOVIDA A TODO PULMÓN S. A. IPS HEMOPLIFE SALUD S. A.S.
DECISIÓN	DECRETA SEUCESTRO- REQUIERE

Considerando que se encuentra inscrita en debida forma la medida cautelar de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA con matrícula mercantil N° 82642 de la Cámara de Comercio Oriente Antioqueño sede Rionegro, de propiedad del demandado, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el SECUESTRO del establecimiento de comercio denominado CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA con matrícula mercantil N° 82642 de la Cámara de Comercio de Oriente Antioqueño, de propiedad del demandado CENTRO DE MEDICINA ESPECIALIZADA NEUMOVIDA A TODO PULMON S. A. S., ubicado en la carrera 48 No.56 - 59 de Rionegro.

SEGUNDO: Para la práctica de la diligencia de secuestro, se ordena COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE RIONEGRO-ANTIOQUIA (REPARTO) , quien tendrá facultades de subcomisionar, fijar fecha y hora para la citada diligencia, nombrar y posesionar secuestre, reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010, igualmente tendrá facultades para fijarle honorarios

provisionales por la asistencia a la diligencia, además de allanar en caso de ser necesario.

TERCERO: Líbrese Despacho Comisorio con los insertos y anexos necesarios, el cual será remitido por secretaría de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INCORPORAR al expediente el escrito allegado por la Cámara de Comercio de Bogotá, informando que fue registrada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 4310 del 19 de octubre del 2021, en consecuencia se REQUIERE a la parte demandante para que aporte el certificado de los registro mercantiles de los establecimientos de comercio embargados con el fin de proceder a decretar el secuestro.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **8bb5badb74b9da3862a17c50a34577205b92111270c559e2c4ff7f19c8537558**

Documento generado en 17/11/2021 05:59:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que la demandada MARLEDYS MARGARITA MUÑOZ MANOTAS, se encuentra notificada personalmente del auto que libra mandamiento de pago, mediante correo electrónico remitido el 21 de octubre del 2021 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa de correo; quien no dio respuesta a la demanda, ni propuso excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 17 de noviembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	2902
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	ALPHA CAPITAL S.A.S.
DEMANDADO	MARLEDYS MARGARITA MUÑOZ MANOTAS
RADICADO Nro.	05001-40-03-009- 2021-00034 -00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La sociedad demandante ALPHA CAPITAL S.A.S., actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de MARLEDYS MARGARITA MUÑOZ MANOTAS, teniendo en cuenta el pagaré aportado, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de la demandada; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021).

La demandada MARLEDYS MARGARITA MUÑOZ MANOTAS se encuentra notificada personalmente mediante correo electrónico remitido el 21 de octubre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término del traslado no dio respuesta a la demanda y tampoco presentó ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el pagaré obrante en el proceso, cumple con los requisitos formales de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y las obligaciones en el contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de ALPHA CAPITAL S.A.S. y en contra de MARLEDYS MARGARITA MUÑOZ MANOTAS, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintidós (22) de enero del dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y que posteriormente se llegaren a embargar, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 2.646.227,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

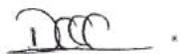
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b242804b6131c5787ba97cd1e6c116abec3f4248716990b2d394a836a0af2e**
Documento generado en 17/11/2021 05:59:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez que los demandados RUBÉN DARÍO ECHEVERRI GÓMEZ y JORGE ENRIQUE ECHEVERRI GÓMEZ se encuentran notificados por aviso, desde el 25 de octubre de 2021, del auto que libra mandamiento de pago; quienes no dieron respuesta a la demanda, ni propusieron excepciones. A Despacho para proveer.

Medellín, 17 de noviembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO	2898
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE	MARÍA ELENA DUQUE GÓMEZ
DEMANDADO	RUBEN DARIO ECHEVERRI GOMEZ Y JORGE ENRIQUE ECHEVERRI GOMEZ
RADICADO Nro.	05001-40-03-009-2021-00788-00
TEMAS	TÍTULOS VALORES. ELEMENTOS ESENCIALES DEL PAGARÉ.
DECISIÓN	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

La demandante MARÍA ELENA DUQUE GÓMEZ actuando por intermedio de apoderado judicial; promovió demanda ejecutiva en contra de RUBEN DARIO ECHEVERRI GOMEZ y de JORGE ENRIQUE ECHEVERRI GOMEZ, teniendo en cuenta el contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 903 de fecha 03 de agosto de 2017 de la Notaria Treinta y uno (31) del Círculo de Medellín (hipoteca abierta) y los Pagarés aportados, para que se librara orden de pago a su favor y en contra de los demandados; razón por la cual el Despacho al encontrar reunidos los requisitos legales procedió de conformidad mediante auto proferido el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Los demandados RUBEN DARIO ECHEVERRI GOMEZ y JORGE ENRIQUE ECHEVERRI GOMEZ fueron notificados por aviso el día 25 de octubre del 2021, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, quienes dentro del término del traslado no dieron respuesta a la demanda y tampoco presentaron ningún medio exceptivo.

Entra el Despacho a decidir, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Sea lo primero, indicar que el documento base de esta demanda, esto es, el contrato de mutuo contenido en la escritura pública No. 903 de fecha 03 de agosto de 2017 de la Notaria Treinta y uno (31) del Círculo de Medellín (hipoteca abierta) y los Pagarés aportados, obrantes en el proceso, cumplen con los requisitos formales del artículo 621 del Código de Comercio y las obligaciones en ellos contenidas, cumplen con los requisitos sustanciales del artículo 422 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se tiene que en el presente caso se reúnen todos los presupuestos procesales y axiológicos de la pretensión, en consecuencia, esta agencia judicial dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C. G del Proceso, ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el mandamiento de pago ejecutivo.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de MARÍA ELENA DUQUE GÓMEZ y en contra de RUBEN DARIO ECHEVERRI GOMEZ y de JORGE ENRIQUE ECHEVERRI GOMEZ, por las sumas descritas en el auto que libra el mandamiento de pago proferido el día veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes objeto de garantía real, previo avalúo. Artículo 440 y 448 del C. G. del Proceso.

TERCERO: ORDENAR a las partes la liquidación del crédito, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Como agencias en derecho, se fija la suma de \$ 5.760.000,00.

QUINTO: En firme la presente providencia, remítase el expediente a los Jueces de Ejecución Civiles Municipales - Reparto de la Ciudad de Medellín.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c43fefcbacf90bdbad53bedd18b903cea8360668a1b6590597ca24e888add4e**

Documento generado en 17/11/2021 05:59:41 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de noviembre del 2021, a las 2:14 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3916
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00499-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S. A.
DEMANDADA	LINA MARCELA LONDOÑO ARENAS
DECISIÓN	Remite providencia anterior

En atención al memorial que antecede, por medio del cual solicita requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, el Despacho remite al memorialista a lo dispuesto mediante providencia proferida del dieciséis (16) de noviembre del 2021.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

<p>JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de noviembre del 2021.</p> <p>DANIELA PAREJA BERMÚDEZ Secretaria</p>
--

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b450d2421f2e9462bbbc6a4fae8f28670710dab972842ee2b9e8146e776b27b**

Documento generado en 17/11/2021 05:59:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial consistente en informe pericial fue recibido el día sábado, 13 de noviembre de 2021 a las 23:56 horas, por lo que se entiende recibido el día martes 16 de noviembre de 2021 a las 8:00 horas, en el correo institucional del Juzgado.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto sustanciación	3962
Radicado	05001 40 03 009 2018 01270 00
Proceso	DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
Demandante	JORGE ALBERTO GUZMÁN ÁLVAREZ
Demandado	ÁNGELA MARÍA MEJÍA ECHAVARRÍA Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Decisión	Pone en conocimiento informe

Se agrega y se pone en conocimiento de las partes el Informe determinación de linderos rendido por la auxiliar de la justicia – perito Adriana María Castañeda Tamayo presentado el pasado 16 de noviembre de 2021, a efectos de lo dispuesto en el artículo 228 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 18 de noviembre de 2021 a las 8 a.m.,

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e2db9791980d9f173e127813637dfde2656169a06084cf051186b80eb351b1**

Documento generado en 17/11/2021 01:54:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que el anterior oficio fue presnetado en la Oficina Judicial el día 15 de septiembre de 2021 a las 10:31 horas y recibido en este Juzgado el día 23 de septiembre de 2021.

Medellín, 17 de noviembre de 2021

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	3890
Referencia	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	EDIFICIO RESIDENCIAL ODONATA P.H.
Demandado	JOSÉ ISRAEL TAMAYO ZAPATA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00064-00
Decisión	Incorpora despacho comisorio

Se incorpora el despacho comisorio No. 0034 del 04 de marzo de 2021, sin auxiliar; presentado por el Inspector de Policía Urbana-Primera Categoría de Medellín con la constancia de que posterior a la inmovilización del vehículo con placas MBM541, se hizo entrega del mismo al demandado JOSÉ ISRAEL TAMAYO ZAPATA, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto proferido el día 06 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de noviembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96aa59d8431ab8cc4e203dc900545d29006f4077af225a7e64ed537a0f0fd376**

Documento generado en 17/11/2021 05:59:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: El anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día martes, 16 de noviembre de 2021 a las 15:44 horas.

Daniela Pareja Bermúdez
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3926
RADICADO	05001 40 03 009 2021 00145 00
PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE	ALEXANDER ESQUIVEL ROJAS
DEMANDADO	GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA Y OTROS.
DECISIÓN	Reprograma diligencia posesión

En atención a la solicitud presentada por la liquidadora Lina María Velásquez Restrepo consistente en que re programe la diligencia de posesión que se llevaría a cabo el día de hoy, el Despacho accede a lo solicitado, en consecuencia ordena que por secretaría se programe nuevamente la diligencia de posesión de la auxiliar de la justicia, a través de la plataforma Microsoft Teams, acto procesal que se realizará el próximo viernes 19 de noviembre de 2021 a las 8:30 AM. Remítase de manera inmediata el link correspondiente.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61049fe34e5072ea9b70dc82c26a338cb190aa83d0d2e29915f133accb9f8f3**

Documento generado en 17/11/2021 05:59:37 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Le informo señor Juez que el memorial que antecede se recibió en el correo electrónico institucional del Juzgado el martes 9 de noviembre de 2021 a las 15:00 horas, por parte del demandante, mediante el cual se pronuncia frente a las pruebas decretadas de oficio. Por otra parte, la DIAN presentó memoriales los días jueves 11 de noviembre de 2021 a las 17:01 horas y el viernes 12 de noviembre de 2021 a las 7:33 horas, mediante los cuales da respuesta al Oficio No. 4316. A Despacho.

Medellín, 17 de noviembre del 2021.



DIANA CAROLINA CASTAÑO CARDONA
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO	SUSTANCIACIÓN N° 3925
RADICADO	05001 40 03 009 2020 00961 00
PROCESO	SIMULACIÓN (TRÁMITE VERBAL)
DEMANDANTE	DANIEL MARTÍNEZ BETANCUR
DEMANDADOS	GREGORIO ACOSTA MARTINEZ
DECISIÓN	INCORPORA – FIJA NUEVA FECHA AUDIENCIA

Se incorporan y se pone en conocimiento de las partes, las respuestas allegadas por la DIAN en virtud de la prueba de oficio decretada por el Despacho el 20 de octubre de 2021.

Por otro lado, no se tendrá en cuenta el pronunciamiento efectuado por el apoderado judicial de la parte demandante respecto de las pruebas incorporadas al proceso mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2021, toda vez que las misma se fundamentan en valoraciones y deducciones personales efectuadas por el profesional del derecho la cual debe reservarse a la etapa de alegaos de conclusión. Así mismo, no se accederá a la solicitud de pruebas adicionales, por improcedente, toda vez que se encuentra prelucida dicha oportunidad probatoria de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del Código General del proceso.

Ahora, teniendo en cuenta que las pruebas ordenadas de oficio ya se recaudaron en su totalidad, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para continuar con la celebración de la audiencia de los artículos 372 y 373 del

Código General del Proceso, la cual fue suspendida el pasado veinte (20) de octubre del año en curso.

Así las cosas, el Juzgado, **FIJA COMO FECHA** para continuar con la audiencia de los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, el próximo 26 de enero de 2020 a las 9:00 a.m., la cual se practicará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

Se notifica la fecha de audiencia a las partes por anotación en estados

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

DCCC

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 18 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

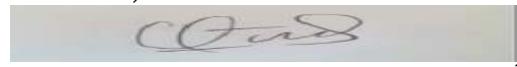
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **1be4e6681af33505a97c6da6e6654594e57764779536f87cb57f5771fc4254af**

Documento generado en 17/11/2021 05:59:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que el memorial anterior fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 12 de noviembre de 2021 a las 16:29 horas.
Medellín, 17 de noviembre de 2021


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACIÓN	3889
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00824-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE (S)	MARÍA GLADIS TORO OCAMPO
DEMANDADO (S)	CLAUDIA PATRICIA SANTAMARÍA LARA
ASUNTO	INCORPORA - REQUIERE

En atención al memorial presentado por la demandante; se incorpora y se pone en conocimiento de la parte demandada la consignación del título judicial realizada en el Banco Agrario de Colombia por valor de \$400.000, correspondiente a la sanción impuesta en la sentencia proferida dentro del presente proceso.

Al respecto, se advierte a la memorialista que el valor cancelado no corresponde a la sanción impuesta, toda vez que mediante auto proferido el día 08 de octubre de 2021, se corrigió el numeral 4° de la sentencia No. 243 del 06 de septiembre de 2021, en el sentido de señalar que la sanción impuesta a la demandante MARÍA GLADIS TORO OCAMPO en favor de la señora CLAUDIA PATRICIA SANTAMARÍA LARA, asciende a la suma de \$500.000,00.

En consecuencia, se requiere nuevamente a la demandante para que se sirva realizar el pago de la diferencia e igualmente proceda con el pago de las costas debidamente aprobadas en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de noviembre de 2021.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d073c35538f8bae0b634b54d8594f5da0eede0f68b22b21ae39f030df025819e**

Documento generado en 17/11/2021 05:59:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que, los anteriores memoriales presentados por el apoderado judicial de la parte demandada fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 9 y 12 de noviembre de 2021 a las 16:35 y 12:22 horas, respectivamente.

Daniela Pareja Bermúdez

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021)

Auto Sustanciación	2903
Radicado	05001-40-03-009-2020-00926-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO CAJA SOCIAL S. A
Demandado	MARIA ANTONIA DUQUE LONDOÑO EN CALIDAD DE HEREDERA Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE DUQUE SALAZAR
Decisión	Incorpora y concede recurso de apelación.

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada el pasado 09 de noviembre de 2021, por medio del cual aporta acta de audiencia de conciliación celebrada con la demandante, el Despacho lo incorpora al expediente sin hacer pronunciamiento al respecto, por cuanto el objeto de la misma corresponde al proceso declarativo que se adelantó entre las mismas partes en el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales con radicado 17001-40-03-011-2020-00304-00; máxime si se tiene en cuenta que la misma fue aportada con posterioridad a la fecha de suscripción de la sentencia proferida en el presente proceso y que no se pactó acuerdo alguno sobre la decisión del presente litigio.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 323 del Código General del Proceso, se concede en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada en contra la sentencia Nro. 269 proferida el 09 de noviembre de 2021, por medio de la cual se DECLARARON NO PROBADAS LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS POR LA PARTE DEMANDADA y en consecuencia se ORDENÓ SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN.

En consecuencia, remítase por secretaría el expediente digital a través de la Oficina Judicial de Medellín, con el fin de que sea repartido ante el Juez Veinte Civil del Circuito de Medellín quien ya tuvo conocimiento previo del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLSE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 18 de noviembre de 2021 a las 8 a.m,
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20bbee21898d0ba1691d6090b0ead67e5bbbe7b736124d883b096e34458daa98**

Documento generado en 17/11/2021 05:59:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	3888
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SANTOS ANGELES S.A.S.
Demandado	BERTILDA DE JESÚS SUAZA PASSOS
Radicado	05001-40-03-009-2021-01183-00
Decisión	ORDENA OFICIAR

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de oficiar a TRANSUNION, para que suministren toda la información sobre los productos financieros que posee la demandada BERTILDA DE JESÚS SUAZA PASSOS y al RUNT para que informen si la demandada tiene registrado algún vehículo o motocicleta a su nombre; el Despacho considerando que las informaciones solicitadas son reservadas por lo que no sería posible para la memorialista obtenerla a través del derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiendo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídanse los oficios ordenados en incisos que anteceden y remítanse los mismos de manera inmediata a través de la secretaria, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af318b5b532bc77bedc51616e6803577c908abf1ab7473881a2e91f5cf30aa8c**
Documento generado en 17/11/2021 05:59:48 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto sustanciación	3927
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	SANDRA MILENA PEREZ GONZALEZ
Demandado (s)	OLIS ELENA GOEZ MIRIAM ARANGO JARAMILLO
Radicado	05001-40-03-009-2021-01180-00
Decisión	ORDENA OFICIAR A EPS SURA

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en el sentido de oficiar a la EPS SURA para que informe los datos de ubicación de las demandadas OLIS ELENA GOEZ y MIRIAM ARANGO JARAMILLO y para que se sirva informar los datos de sus actuales empleadores; el Despacho considerando que la información solicitada es reservada por lo que no sería posible para el memorialista obtenerla a través de derecho de petición, accede a la solicitud con el fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte ejecutante.

Advirtiéndolo a la parte ejecutante que una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda con las notificaciones y con las solicitudes de las medidas con el cumplimiento de los requisitos legales.

Por secretaría, expídanse los oficios respectivos y remítanse los mismos de manera inmediata a la EPS SURA, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb559d9e4b6efb052ec69ce294be522e9947309cb9b7706ee07e487b0589add**
Documento generado en 17/11/2021 05:59:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto sustanciación	3886
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante (s)	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado (s)	ARVEY ANTONIO BUSTAMENTE BALLESTEROS
Radicado	05001-40-03-009-2021-01241-00
Decisión	NIEGA MEDIDAS – ORDENA OFICIAR

Considerando que la solicitud de medidas cautelares presentada por la apoderada de la parte demandante, no se encuentra ajustada a derecho toda vez que solicita el embargo de cuentas de manera genérica sin especificar el número de los productos que posee el demandado en las entidades bancarias relacionadas, el Despacho no accederá a decretar la medida cautelar por no cumplir con el requisito de especificidad exigido en el inciso final del artículo 83 en armonía con el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso.

Ahora bien, considerando que la información es reservada el Despacho a fin de garantizar los derechos que le asisten a la parte actora ordenará oficiar a TRANSUNION, con el fin de que informe las entidades financieras en las cuales el demandado ARVEY ANTONIO BUSTAMENTE BALLESTEROS, posee productos susceptibles de ser embargados. Advirtiendo a la parte ejecutante que Una vez se obtenga respuesta, se le pondrá en conocimiento, para que proceda a solicitar la medida con el cumplimiento de los requisitos legales.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 18 de noviembre de 2021.

DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Secretaria

Firmado Por:

**Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d553e907085aaf10fed109e6f6d78716ac5f25325c71e40a1fa73ef395e81**
Documento generado en 17/11/2021 05:59:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>